

Jesus Maria, 19 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000159-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000009-2017/MMR/GRE/SGVDP/RENIEC (19DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de

las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 151 (ciento cincuenta y un) distritos a nivel nacional del 27 de noviembre al 01 de diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 104 direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS				ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C	INVALIDAS	
INFORME N° 000126-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017)	IÑAPARI	104	56	38	04	06	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000126-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que 42 (cuarenta y dos) Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
IÑAPARI	38	4	0	0
TOTAL	42		0	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas – cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral – conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detallan los 42 (cuarenta y dos) ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Iñapari:

CUADRO N° 01

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO
1	04825130	BAUTISTA	MISAHUAMAN	JOSE DEL CARMEN	B
2	04328868	CACERES	GAMBOA	LUIS ALBERTO	B
3	46930588	CALLUPE	RODRIGUEZ	VICTOR MIGUEL	B
4	05062921	CALSIN	DE JULI	DOMINGA	B
5	46451989	CASTILLO	PAJARES DE SAUCEDO	ANA MARIA	B
6	10362968	CERDAN	BURGA	APARCIO	B
7	45510502	CORTEGANO	TUESTA	URSULA VIOLETA	B
8	04812041	CORVERA	JIMENEZ	LUIS HERMAN	B
9	08245680	ESPEJO	ZAVAleta	RICARDO GUILLERMO	B
10	46640220	ESTRADA	CHOQUE	JUAN CARLOS	B
11	41737126	FIGUEREDO	HILHUA	WILLIAM	B
12	05256908	GABIÑO	FLORES DE LOPEZ	IMELDA MEBE	B
13	44297691	GONZALES	ZATALAYA	JORGE OMAR	B
14	47393796	GONZALES	SATALAYA	MARGARITA	B
15	76978612	GONZALES	IRARICA	NATALY ROSMERY	B
16	27730095	GUEVARA	HERRERA	YOLA	B
17	41648092	HUINCHO	SEDANO	VILMA	B
18	48067760	ISUIZA	SHAHUANO	GUADALUPE	B
19	43563879	JIRALDO	RODRIGUEZ	SANDRA VERONICA	B
20	05062920	JULI	CARI	JESUS GERARDO	B
21	40114291	KURIMOTO	MALAGA	CARLOS	B
22	05247991	LOPEZ	PEREZ	JOSE EDMUNDO	B
23	00093410	MANIHUARI	PACAYA	MARGARITA	B
24	71339055	PINEDO	REATEGUI	LUIS ALBERTO	B
25	76961039	QUISPE	CUTIPA	EDITH AMALIA	B
26	27996927	RAMIREZ	NEYRA	ROGER DENIS	B
27	43686795	RAMOS	JESUS	OSCAR NOE	B
28	15861426	RUIZ	GADELIA	JOSE	B
29	47932269	SAAVEDRA	MARQUEZ	REGNER	B
30	44582683	SAJAMI	MELENDEZ	WATSON CRICK	B
31	62979891	SALAS	GONZALES	PEDRO	B
32	00105277	SANDOVAL	LOMAS	NERY	B
33	76164058	SILVANO	HUAYMACARI	THALIA TATIANA	B
34	00005228	SINUIRI	CUMAPA	VICTOR ALBERTO	B
35	60887792	SORIA	ACHO	MAYULI	B
36	46491194	TARICUARIMA	BLANCO	NANCY ERICA	B
37	29626815	VALDEZ	GOMEZ	JUDITH LEONOR	B
38	47659665	VERASTEGUI	SANCHEZ	EDWIN MAURICIO	B
39	42420712	CRUZADO	FERNANDEZ	SANDRO ALFREDO	C
40	01166245	PONCE	RODRIGUEZ	ALFONSO VALENTINO	C
41	00082658	SANCHEZ	CHUMBE	ULDA	C
42	00071007	ZEGARRA	ZEGARRA	LUIS FERNANDO	C

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 42 (cuarenta y dos) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(MRQ/mmr)